

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.*)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR.

Por el correo de hoy se remite á todos los Sres. Alcaldes de la provincia el *Almanaque religioso, astronómico, histórico y estadístico de Segovia y su provincia*, escrito por el Sr. Comandante de Artillería D. Adolfo Carrasco y Saez y acogido é impreso por la Diputación provincial, atendiendo á su mérito é interesantes datos que contiene.

De su recibo me

darán aviso los señores Alcaldes á vuelta de correo.

Segovia 12 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

##### Sanidad.

En los rebaños lanares propios de Antonio Antena, Manuel Traperero Sanz, Mateo Callejo y Elias Lopez, vecinos de Sepúlveda, se ha presentado la enfermedad de la viruela, al parecer benigna. Lo que se hace saber por medio de este Boletín, para que llegando á noticia de los ganaderos puedan adoptar las medidas de precaucion que mejor estimen, á fin de evitar los perjuicios que en otro caso pudieran sobrevenirles. Segovia 11 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

*El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:*

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Hallándose vacantes los destinos de primero y segundo llave-

ros de las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, dotados el primero con nuevecientas milésimas diarias y el segundo con ochocientas tambien diarias, y debiendo proveerse en sargentos, cabos y soldados de la primera y segunda reserva; en individuos que hayan servido en la Guardia civil, y en los que hayan servido en el Ejército, prefiriéndose entre estas dos últimas clases á los que disfruten haber de retiro, dispondrá V. S. se publiquen por medio del Boletín oficial de esa provincia, para que por ese medio llegue á noticia de los aspirantes y puedan acudir dentro del término de 30 días desde la fecha de su publicacion. Las solicitudes se dirigirán á mi autoridad por conducto de ese Gobierno militar, y V. S. las pasará á mis manos informadas y acompañadas, las que pertenezcan á individuos de las reservas, de las filiações correspondientes, y las de los licenciados ó retirados, de copia de sus licencias absolutas ó cédulas de retiro; debiendo V. S. darme aviso del recibo de esta comunicacion.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

*Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los aspirantes á dichas plazas. Segovia 10 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.*

*El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue.*

Excmo. Sr.: El Sr. Coronel Jefe de E. M. de la Capitanía general de Castilla la Nueva, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Para que V. S. disponga llegue á conocimiento de los interesados, adjunto remito á V. S. de orden de S. E. relacion de los individuos del Batallon Cazadores de Alcántara que se hallan y deben continuar con licencia semestral en los puntos de esa provincia que en la misma se indican.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se sirva hacerlo insertar en el Boletín oficial de esta provincia con la relacion que acompaño, encargando á los Alcaldes respectivos prevengan á los interesados que permanezcan en sus pueblos como se les previene; pudiendo manifestar directamente á este Gobierno militar los señores Alcaldes que no puedan verificarlo porque los interesados se encuentren ausentes de sus pueblos, espresando el nombre de ellos y motivo de su ausencia.»

*Lo que se publica en este periódico oficial, á los fines indicados. Segovia 8 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.*

**Batallon Cazadores de Alcántara, núm. 20.**

RELACION nominal de los individuos del mismo que procedentes del reemplazo de 1864, se hallan disfrutando de licencia de semestre en la provincia de Segovia, con expresion de los pueblos en que residen.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Soldado.	Antonio Estéban Segovia.....	Navas del Marqués.
»	Félix Eras Perez.....	Nava de la Asuncion.
»	Ramon Perez Abad.....	Fuente el Olmo de Iscar.
»	Mattias Gonzalo Gacimartin.....	Santovenia.
»	Mariano Pascual Marino.....	Torreguierrez.
»	Aniceto Garcia Gomez.....	Mata de Cuellar.
»	Isidro Sacristan Llorente.....	Cerezo de arriba.
»	Antonio Martin Gomez.....	Valle de Tabladillo.
»	Dionisio Guijarro Garcia.....	Urueñas.
»	José Otones Lobo.....	Lastras de Cuellar.
»	Nicolás Laguna Sastre.....	Añe.
»	Francisco Llorente Merinero.....	Balisa.
»	Nicasio Cabrero Lopez.....	Martin Muñoz.
»	Anacleto Pastor de Frutos.....	Espirdo.
»	José San Cristóbal N.....	Segovia.
»	Juan Sedeño Encinas.....	Montejo de la Serrezuela.
»	Anselmo Rubio Arranz.....	Navas de Oro.
»	Mariano San Francisco N.....	Segovia.
»	Anselmo Garrido Roldan.....	Ontalvilla.
»	Leoncio Rodriguez Pascual.....	Segovia.
»	José Quesada Aparicio.....	Coca.
»	Juan Arranz Santos.....	Las Fuentes.
»	Aniceto Gomez Codina.....	Santo Tomé del Puerto.
»	Eugenio Garcia Moreno.....	Abades.
»	Dionisio Gomez Gascon.....	Navalmanzano.
»	Pedro Gomez Postigo.....	Bernardos.
»	Cipriano Martin Marinas.....	Carrascal del Rio.
»	Pedro Gonzalez Borreguero.....	Torreiglesias.
»	Santiago Cubero Segovia.....	Bernardos.
»	Pedro Rubio Garcia.....	Nieva.
»	Florencio Ayuso Ruiz.....	Torre Valde San Pedro.
»	Valentin Garcia Domingo.....	Aldehorno.
»	Dionisio Lobo Asuncion.....	Carrascal del Rio.
»	Eugenio de la Calle Arribas.....	Abades.
»	Pedro Rosas López.....	Aldea del Rey.
»	Felipe de Pedro Ballesteros.....	Etreros.
»	Gerónimo Herranz Herrero.....	Pinarejos.
»	Dámaso Vaca Aragon.....	Fuentepelayo.
»	Alejandro Frutos Gomez.....	Navalmanzano.
»	Gregorio Pastor Jorge.....	Carbonero de Ahusin.
»	Francisco Garcia Riofrio.....	Riaza.
»	Cipriano Berzal Sanz.....	Valleruela de Pedraza.
»	Narciso Perez Arroyo.....	Barbolla.
»	Francisco San Cristóbal Espósito.....	Navalilla.

**SECCION CUARTA.**

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Luis Estéban Roldan, Escribano de actuaciones por S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en el juicio civil ordinario seguido en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia de Leonardo Martin, vecino de Aldeanueva, contra D. José Gonzalez, de esta vecindad y Pedro Alonso Toledano con su mujer Josefa Martin, y en ausencia y rebeldía de estos los estrados del Juzgado, sobre tercería de dominio á cierta clase de bienes que se embargaron á estos últimos á instancia del Gonzalez que les creyó les eran propios, reclamados los mismos por el primero como de su propiedad esclusiva por haberlos adquirido legitimamente antes de que se realizara el embargo de ellos; seguido por los trámites regulares se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Santa Maria de Nieva á 22 de Enero de 1868, el Sr. D. Juan Bautista Valcárcel, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto estos autos juicio civil

ordinario, entre partes, de la una como demandante, Leonardo Martin, vecino de Aldeanueva del Codonal, representado por el Procurador D. Baltasar Lopez, y de la otra, como demandados, D. José Gonzalez, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Pedro Rey, y Pedro Alonso Toledano con su mujer Josefa Martin, vecinos de dicho Aldeanueva, representados en ausencia y rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre tercería de dominio en cierta clase de bienes que se embargaron á estos últimos á instancia del Gonzalez que les creyó les eran propios, reclamados los mismos por el primero, como de su propiedad esclusiva, por haberlos adquirido legitimamente antes de que se realizara el embargo de ellos:

Resultando de los escritos de demanda y documentos de su apoyo que perteneciendo en dominio y posesion al Leonardo Martin una casa y un sembrado, consistente en seis á siete obradas de trigo, cinco á seis de centeno y dos á tres de algarrobas en el pueblo de Aldeanueva del Codonal, creyendo que estos bienes correspondian todavía en el siete y veinte de Febrero á Pedro Alonso Toledano y su consorte Josefa Martin, se embargaron á instancia del D. José Gonzalez como para comple-

mento de hacerse pago de mayor cantidad en autos ejecutivos que aquel siguiera con los mismos:

Resultando de los escritos de contestacion que el Pedro Alonso y su mujer Josefa Martin, habiendo otorgado una escritura pública con hipoteca especial de bienes, se obligaron á satisfacer al Gonzalez diez mil ochenta reales el seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, y no haciéndolo les demandó ejecutivamente en veinte de Noviembre, espidiéndose el cinco de Diciembre siguiente mandamiento de ejecucion suspendiéndose los procedimientos hasta el 3 de Enero del año siguiente de mil ochocientos sesenta y siete en que se realizó la traba en los bienes hipotecados, mas en otros semovientes; y solicitada ampliacion de ella se efectuó en los sembrados y casa objeto de esta tercería en el siete y veinte de Febrero, cuyas fincas resultaron cedidas y enajenadas con anterioridad á Leonardo Martin, que careciendo este de recursos tambien se habian quedado totalmente insolventes el Pedro Alonso y su mujer despues de las escrituras de diez de Enero de mil ochocientos sesenta y siete:

Resultando del escrito de réplica que Leonardo Martin no era un pobre hijo de familia que, aun cuando vivia con su padre manejaba la casa, teniendo de su cuenta tienda de comestibles y dedicándose á la compra de granos, quedando como heredero con sus demás hermanos testamentario único y albacea de la muerte de Fermina Romo, que dejó bastantes créditos á su favor, contándose entre los deudores á Alonso Toledano por la cantidad de siete mil trescientos reales, al que suscitaron para el pago de ella que efectuó con los sembrados casa y tierras que apreciaron, otorgando á su consecuencia las escrituras de cesion y ventas referidas:

Resultando del escrito de dúplica que la tienda de comestibles del Leonardo Martin se debia al crédito de su padre, no bastándole sus productos para sus necesidades diarias; que la agencia de granos no era en nombre propio; que despues de las escrituras de diez de Enero el Pedro Alonso seguia con la renta de la casa recolectando los frutos de las tierras; y que el Leonardo Martin habia hecho al Toledano la promesa que no cumplió de otorgarle escritura privada, reconociéndole el dominio en los bienes vendidos, añadiendo que Mariano Gomez era solo el deudor á la testamentaria de Fermina Romo, del que era fiador el Toledano por mil nuevecientos cuatro reales.

Resultando de las pruebas practicas á instancia del demandante, que no habiéndose redarguido de la veracidad de las escrituras de cesion y venta, apoyo de sus demandas, la tienda de comestibles era de la propia cuenta del Leonardo Martin, que se dedicaba á la compra de granos y era acreedor al ejecutado Toledano por los siete mil trescientos reales el diez de Enero último, fecha del otorgamiento de aquellos documentos, á cuyo Toledano pertene-

cian además de los vendidos y cedidos otros mas bienes raices:

Resultando de la prueba articulada por el demandado Gonzalez, no saberse en estos autos que los bienes especialmente hipotecados y embargo ampliado á los semovientes fueron ó no bastantes para pago de la obligacion de los diez mil ochenta reales que tenia con el Pedro Alonso Toledano, que á este y su mujer le quedan todavía y disfruta en propiedad algunas fincas fuera de las que hipotecara al Gonzalez, cediera y vendiera al Leonardo Martin, no constar la cualidad de heredero solo de Fermina Romo el Mariano Gomez por los mil nuevecientos cuatro reales y ser fiador el Toledano por no haberse traído á los autos el testamento de la Fermina y se refiere á este las declaraciones de algunos testigos que han depuesto á instancia del demandado; probándose tambien por este, por los libros y cuentas traídas á la cuestion los créditos en favor del Leonardo Martin que le hacia el Pedro Alonso Toledano por salidas del caudal de aquel, ya en metálico, ya en efectos de su tienda:

Vista la ley siete, título quince, partida quinta y los articulos de la ley de Enjuiciamiento civil que tratan sobre las tercerías de dominio con los demás de su concordancia:

Considerando que para que se revoquen las enajenaciones que se hayan hecho en perjuicio de los acreedores y en el actual caso, en el de D. José Gonzalez por Pedro Alonso Toledano, es necesario segun la ley citada que queden en la insolvencia los deudores que hicieron las enajenaciones, y que los que fueron adquirentes de estas supieran que los deudores habian obrado maliciosamente al efectuarlas; cosas que probado no se ha por el Gonzalez hayan concurrido en el Leonardo Martin, ni Pedro Alonso Toledano, tratándose como se trata de enajenaciones verificadas por título oneroso, como son la venta y cesion en pago:

Fallo: Que debo declarar y declaro que los sembrados y casa embargados á Pedro Alonso Toledano y su mujer Josefa Martin, objeto de esta tercería de dominio, pertenecen en propiedad y posesion al Leonardo Martin que adquirió estos bienes por títulos legitimos, cuales son las escrituras ya descritas obrantes á los folios tres y treinta y tres de estos autos: y en su consecuencia mando que se alce el embargo de todos ellos, poniéndoles á la libre disposicion del Martin, consignando testimonio de este proveido luego que sea executorio en los autos de su relacion contra el Pedro Alonso Toledano á instancia de D. José Gonzalez Martin, á quien espresamente condeno en todas las costas de la presente tercería de dominio; mandando tambien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, que esta sentencia se haga pública en la forma ordinaria por medio del Boletín oficial de la provincia, para cuya insercion se dirigirá el correspondiente testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la mis-

ma, acompañándole una atenta comunicación. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mandó y firmará, de que doy fé.— Juan Bautista Valcárcel.—Ante mí.— Luis Estéban Roldan.

## SECCION QUINTA.

### Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido de papel para liar cigarrillos que necesiten las Fábricas de tabacos de esta corte, Alicante, Alcoy, Sevilla, Coruña y Oviedo desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1869.*

1.ª El papel que se contrata será de las clases blanca, fuerte y media cola, igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y antes de este en la Direccion del ramo para que el público las examine. Cada papelillo ha de tener 76 milímetros de largo por 38 de ancho.

2.ª El número de gruesas de 12.000 papelillos una, que próximamente podrán necesitarse en el periodo que comprende el servicio que se contrata, con expresion de clases, será el siguiente:

	Gruesas papel fuerte.	Gruesas media cola.	TOTAL.
Para la Fábrica de esta corte...	11.748	1.824	13.572
Idem id. de Alicante.....	1.212	1.560	2.772
Idem id. de la de Alcoy.....	612	4.596	5.208
Idem id. de la de Sevilla.....	1.476	264	1.740
Idem id. de la de Oviedo.....	2.736	"	2.736
Idem id. de la de Coruña.....	444	"	444
<b>Total.....</b>	<b>18.228</b>	<b>8.244</b>	<b>26.472</b>

3.ª Si las necesidades del servicio exigiesen mayor número de gruesas que el señalado en la condicion anterior, el contratista estará en la obligacion de facilitar las que se le reclamen, así como no tendrá derecho á exigir el abono del menor número de estas que resultase á la terminacion del contrato entre las fijadas como base aproximada del mismo y las recibidas, ni tampoco á indemnizacion de ningun género.

Si á la época de la terminacion de este contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, y de estarlo

que el contratista no hubiese comenzado su ejecucion por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase mas papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las mismas Fábricas, en un período que no excederá de tres meses, bajo iguales condiciones y precios.

4.ª Los pedidos de papel al contratista ó representante que indispensablemente habrá de nombrarse harán por quincenas adelantadas por los Administradores Jefes de las Fábricas, comprendiendo cada pedido el papel necesario al consumo de un mes.

5.ª Las primeras entregas que por cuenta del número de gruesas de papel que se señalan en este pliego habrá de verificar el contratista las hará á los 15 dias siguientes á la adjudicacion del servicio, previa reclamacion de los Administradores Jefes de las Fábricas respectivas, que fijarán las gruesas y clases de papel.

6.ª El contratista queda obligado á establecer por su cuenta en los puntos donde radiquen las Fábricas de tabacos que haya de abastecer, un depósito equivalente al papel que cada una de las mismas pueda consumir en dos meses, cuyo número de gruesas señalará el Administrador Jefe del establecimiento al hacerle el primer pedido. Este papel se ira reemplazando con frecuencia, á fin de que el que se consuma sea siempre el que primero se haya fabricado.

7.ª Si en el trascurso del contrato creyere la Administracion indispensable al mejor servicio suspender la labor de cigarrillos en cualquiera de las Fábricas que en este pliego se determinan, ó la traslacion de dicha manufactura á otra de las demás que se hallan establecidas en la Peninsula y que no estuviese comprendida en el contrato, no tendrá derecho el contratista en el primero de ambos casos á que se le reciba el papel correspondiente á la misma, y en el segundo quedará obligado á surtir el establecimiento que fuese del artículo que necesitase, y de establecer así bien el depósito que se dice en la condicion 4.ª; entendiéndose que toda variacion en el sentido expresado se habrá de comunicar al contratista con dos meses por lo menos de anticipacion.

8.ª Las entregas del papel que se contrata habrán de efectuarse por gruesas de 12 paquetes de 1.000 papelillos útiles cada uno, cortados y con peso de 2 libras un onza castellana el media cola, y una libra 14 onzas el fuerte inclusa la cubierta y cuerda que consituya el atado.

9.ª Todos los gastos que originen las entregas del papel que haya de suministrar el contratista hasta su recibo en Fábricas serán de cuenta del mismo, quedando á beneficio de la Hacienda todo el embalaje.

10. Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia no conviniese á la Administracion seguir confeccionando la labor de cigarrillos suspendiéndose por consecuen-

cia los efectos del contrato, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnizacion ni reclamacion alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se fundase.

11. El papel que haya de entregarse en cada una de las Fábricas de tabacos que comprende el contrato será reconocido á su presentacion por el Administrador Jefe del establecimiento y por los Inspectores de labores, y será rechazado todo aquel que no reuniese las condiciones que se estipulan en este pliego.

12. Si de los reconocimientos resultase alguna partida de papel desechada, y el contratista creyese hubiera habido mala inteligencia ó error notable en la calificacion dada al mismo, tiene derecho á pedir el depósito en la Fábrica en donde ocurriera este caso y á solicitar en el término de ocho dias de la Direccion del ramo otro nuevo, que tendrá lugar si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion.

Si en el segundo reconocimiento se declarase admisible menos de un 50 por 100 de la cantidad de papel desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; siendo mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

15. El contratista estará obligado, siempre que se le desechase alguna partida de papel por no reunir las condiciones del contrato, á reponer el número de gruesas ó paquetes que se hubiere declarado inadmisibles en término de tercero dia, y de no verificarlo se procederá por el Administrador á recogerlo del depósito, y en el caso de insuficiencia á su adquisicion por compra, pagando el mismo la diferencia de precio si le hubiese y todos los gastos que se originen, que de ser este menor al del remate no tendrá derecho á que se le abone la diferencia.

14. Si el contratista hiciese abandono del servicio ó no cumpliera las condiciones á que por este pliego debe subordinarse, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio del mismo, quedando obligado á responder de las diferencias en mas que puedan resultar entre el tipo de su compromiso y el que se consiga en el nuevo remate, como tambien de los mayores gastos que origine el hacerlo por Administracion en el tiempo que medie desde el abandono hasta la nueva subasta, y de todos los daños y perjuicios que por su falta sufra la Hacienda.

Para hacer efectiva la responsabilidad en que incurriese el contratista, se procederá contra la fianza y bienes del mismo en la forma que determinan el Real decreto de 27 de Febrero, instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad, cuyas disposiciones se considerarán obligatorias como si se insertasen en este pliego.

15. El servicio que se contrata se afianzará con una cantidad de 5.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisi-

bles, dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion del remate, que de no verificarlo en dicho plazo se entenderá hace abandono del servicio, y por consecuencia se hará responsable á lo que para estos casos dispone el citado Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad.

Tambien otorgará el que resulte contratista la correspondiente escritura pública dentro de igual periodo, cuyos gastos y los de una copia serán de su cuenta, que de no cumplir en dicho plazo la obligacion de otorgar la escritura se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El abono del papel que entregue el contratista se le satisfará mensualmente por las Pagadurias de las Fábricas respectivas, previa la inclusion de las partidas correspondientes en el pedido de fondos que hacen dentro de los mismos para cubrir las obligaciones del siguiente, que interio no se hubiesen hecho las consignaciones por la Direccion del Tesoro no podrán verificarse los pagos.

17. La contratacion será pública y solemne en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, ante el Director, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia, fijándose antes los oportunos anuncios en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias, Diarios de Avisos de esta corte y por edictos en los parajes públicos de costumbre.

18. La subasta tendrá lugar el dia 9 de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, recibíendose en el espacio de media hora antes por el Director general, en presencia de los demás señores de la Junta, los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se hallase suscrita la proposicion, numerándose por el orden en que fuesen presentados; y para que puedan ser admitidos exhibirá cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursal de la misma, espresiva de haber entregado la cantidad de 500 escudos en metálico ó su equivalente en valores admisibles. Inmediatamente despues de dicha hora se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeracion y á la lectura de las proposiciones en alta voz, tomando nota el actuario de la subasta.

19. Todo licitador acreditará previamente, si fuese español, que con tres meses de anticipacion paga al Estado alguna cuota por contribucion territorial ó industrial; y si es extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reuna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato, entendiéndose que de adjudicarse el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como las leyes

de su nacion que pudiesen favorecerle.

20. Si entre las proposiciones que se presentasen en las subastas resultasen dos ó mas iguales de las que mejorasen el tipo de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas en el período de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optará por la presentada primeramente.

21 El precio máximo por cada gruesa de papel que haya de entregarse indistintamente, y que habrá de servir de base para la subasta, le fijará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas, el cual se abrirá despues de leidas todas las proposiciones presentadas.

Madrid 17 de Enero de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid número....., fecha....., y de los anuncios insertos en los Boletines oficiales de las provincias, para contratar el surtido á las Fábricas de tabacos que en el mismo se fijan, del papel blanco que puedan necesitar para liar cigarrillos desde que se haga saber la adjudicacion del remate al que resultase contratista, hasta 30 de Junio de 1869, se compromete á cumplir con todo lo prescrito en el citado pliego por la cantidad de..... escudos..... milésimas cada gruesa de papel de las clases y marcas señaladas.

(Fecha y firma del interesado.)

*Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.*

**Anuncio.**

A las doce de la mañana del dia 16 del presente mes se celebrará simultáneamente en esta Administracion, sita calle de Procuradores, casa llamada del Platero, bajo mi presidencia y con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, y en la Casa Consistorial de la villa del Prado, ante el Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó Secretario de la misma, la subasta en pública licitacion por medio de pliegos cerrados, para el arriendo del aprovechamiento de siembra, pastos y fruto de la bellota que contengan las tierras laborables y montes de la dehesa de las Miguerras, de cabida de 694 fanegas y 33 mas contiguas en el punto llamado Bañal del Puente, en jurisdiccion de la espresada villa, por término de tres años, que principiarán á contarse desde el 25 de Abril próximo á igual fecha de 1871 bajo el tipo de 500 escudos

de renta anual, con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta oficina y en la Secretaría de Ayuntamiento de la espresada villa, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en la licitacion.

Para tomar parte en la subasta deberá presentarse el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos en esta corte, ó en la Depositaria de Ayuntamiento de la villa del Prado, 50 escudos, sujetándose para hacer las proposiciones al modelo adjunto. Madrid 1.º de Febrero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., calle de....., hace proposicion al arriendo de la dehesa las Miguerras y Bañal del Puente, en jurisdiccion de la villa del Prado, para el aprovechamiento de siembra, pastos y fruto de la bellota, por término de tres años, y ofrece la cantidad (en letra) escudos .... milésimas, con entera sujecion á cuanto previene el pliego de condiciones.

Fecha y firma del interesado.

*Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.*

**Anuncio aclaratorio.**

El término de arriendo de la dehesa las Miguerras y Bañal del Puente, cuyo remate debe celebrarse simultáneamente en esta Administracion y en la casa Ayuntamiento de la villa del Prado el dia 16 del actual, principiará en 25 de Abril próximo y concluirá en 15 de Agosto de 1871.

Madrid 4 de Febrero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

*Alcaldia de Castillejo de Mesleon.*

Siendo indispensable la formacion de un nuevo amillaramienio de la riqueza general de este pueblo por las muchas alteraciones ocurridas en la misma, se hace tambien preciso para verificar la derrama del cupo que corresponda al mismo en el año económico venidero de 1868 á 1869, con la mayor igualdad, que todos los que posean fincas y demás objetos de imposicion dentro de su término jurisdiccional presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin, las relaciones que prescribe el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que la falta de presentacion y exactitud de dichas relaciones, será castigada con arreglo á dicho Real decreto. Castillejo 4 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Pablo Gomez.

*Alcaldia de Monterrubio.*

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganaderia que á la misma corresponde para el año económico de 1868 á 69, es indispensable que todos

los hacendados forasteros, vecinos y colonos, en el término de veinte dias, presenten relacion jurada en la Secretaria del Ayuntamiento de todas las fincas que posean en esta jurisdiccion, prevenidos que de no hacerlo se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaria, y no se admitirá reclamacion alguna. Monterrubio 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Antolin del Barrio.

*Alcaldia de Sebúlcor.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganaderia que á la misma corresponde para el año económico de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presenten en el término de veinte dias relacion jurada en la Secretaria del Ayuntamiento, de todas las fincas que posean en esta jurisdiccion, prevenidos que de no hacerlo en el tiempo prefijado se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaria, y no se admitirá reclamacion alguna. Sebúlcor 5 de Enero de 1868.—El Alcalde, Mateo Gonzalez.

*Alcaldia de Chañe.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda verificar con la exactitud que se desea el amillaramiento de su

riqueza imponible en el año económico de 1868-69, los hacendados forasteros, vecinos y colonos presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de treinta dias, la relacion jurada de las fincas que en este distrito posean; pues pasado dicho plazo, los que no las hayan presentado, sufrirán los perjuicios que la ley señala, si se creyeren agraviados con la evaluacion que haga la Junta. Chañe 2 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Estanislao Herranz.

*Alcaldia de Fuente el Olmo de Iscar.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con la mayor exactitud posible el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganaderia que á la misma corresponde para el año económico de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presenten en el término de quince dias relacion jurada en la Secretaria del Ayuntamiento, de todas las fincas que posean en esta jurisdiccion, arreglándose para ello á lo que dispone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y bajo la responsabilidad que espresa el artículo 24 del mismo decreto, prevenidos que de no hacerlo se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaria y no se admitirá reclamacion alguna. Fuente el Olmo de Iscar 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Simon Alonso.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.*

El dia 2 de Marzo próximo, de doce á doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza, bajo la presidencia del Alcalde y con intervencion del Guarda local, 110 árboles que impiden el tránsito por las calles de Pelayos y Pedraza, cuyas especies y tasacion se espresan en el siguiente estado.

Número de árboles.	Primera calle de Pelayos.	Tasacion.	
		Escs.	Mils.
6	Robles gruesos á 2 escudos uno.....	12	
2	Id. medianos á un id. y 200 milésimas uno.....	2	400
3	Fresnos gruesos á 3 id. uno.....	9	
4	Id. medianos á un id. y 600 milésimas uno.....	6	400
<b>15</b>		<b>Segunda calle de Pedraza.</b>	
26	Robles gruesos á 2 escudos uno.....	52	
7	Id. medianos á un id. y 200 milésimas uno.....	8	400
4	Fresnos gruesos á 3 id. uno.....	12	
45	Id. medianos á un id. y 600 milésimas uno.....	72	
6	Id. delgados á 600 milésimas uno.....	3	600
6	Alamos negros del grueso de eje á un escudo y 600 mils. uno.	9	600
1	Id. id. muy delgado, 400 milésimas.....	0	400
<b>110</b>	<b>Totales.....</b>	<b>187</b>	<b>800</b>

El acto del remate y consiguiente aprovechamiento se ajustarán á las prescripciones del anuncio de subasta y pliego de condiciones que para esta clase de disfrutes se hallan insertos en el Boletin oficial núm. 35 de 22 de Marzo último. Segovia 28 de Enero de 1868.—Estéban Nagusia.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.*

*Distrito forestal de Segovia.*

El dia 29 del actual, de doce á doce y media de su tarde, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Navares de Enmedio, bajo la presidencia del Alcalde y con intervencion del Guarda local, la tercera subasta de los pastos pertenecientes á la Comunidad del espresado pueblo, el de Urueñas y Castroserracin, tasados en 80 escudos.

El acto de remate y consiguiente aprovechamiento se harán con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial, núm. 126 de 21 de Octubre último.

Segovia 8 de Febrero de 1868.—P. O., Antonio Pedrera.

**ANUNCIO PARTICULAR.**

**CASA DE PRÉSTAMOS.**

Segovia, calle de San Francisco, número 62, tienda.

Se ha establecido una conforme en un todo á las de Madrid y otras capitales, en la cual se facilita dinero sobre alhajas de oro, plata y otros efectos de igual clase de valor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oudero